

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL PODER EJECUTIVO

Capítulo V **Atribuciones genéricas de coordinaciones generales y secretarías**

Artículo 17. Corresponde a las personas titulares de las coordinaciones generales y secretarías, las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas al área a su cargo;
- II. Acordar con la persona titular de la Oficina de la Gubernatura el despacho de los asuntos de su competencia e informarle de las actividades realizadas;
- III. Proponer a la persona titular de la Oficina de la Gubernatura las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que tengan adscritas;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual con la información que proporcionen las unidades administrativas a su cargo, vigilando su correcta y oportuna ejecución;
- V. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquéllos que les sean señalados por delegación, mandato o autorización y que les corresponda por suplencia;
- VII. Someter a aprobación de la persona titular de la Oficina de la Gubernatura, los dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia;
- VIII. Proporcionar la información, y en su caso, la cooperación técnica que les requieran las secretarías, dependencias y entidades paraestatales o las unidades administrativas de la Oficina de la Gubernatura, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por la persona titular de la Oficina de la Gubernatura;
- IX. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determine la persona titular del Poder Ejecutivo o de la Oficina de la Gubernatura, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- X. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de la Oficina de la Gubernatura, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;
- XI. Proponer a la persona titular de la Oficina de la Gubernatura la delegación de sus facultades en servidoras o servidores públicos subalternos;
- XII. Proponer a la persona titular de la Oficina de la Gubernatura las modificaciones de la estructura



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL PODER EJECUTIVO

orgánica, plantillas de personal, atribuciones, organización y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las áreas a su cargo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de manuales de organización y de procedimientos, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda, conforme a las normas y lineamientos aplicables;

XIV. Desempeñar las comisiones que les encomiende la persona titular de la Oficina de la Gubernatura y mantenerla informada de su desarrollo y resultado;

XV. Proponer a la persona titular de la Oficina de la Gubernatura la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulen su ámbito de competencia para el mejor desempeño de sus atribuciones y funciones;

XVI. Proponer a la persona titular de la Oficina de la Gubernatura en el ámbito de su competencia, la celebración de acuerdos o convenios con la federación, las entidades federativas, los municipios e instituciones públicas o privadas;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, circulares, manuales y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia;

XVIII. Acordar y resolver los asuntos competencia de las unidades administrativas que integran el área a su cargo;

XIX. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la persona titular de la Oficina de la Gubernatura;

XX. Proporcionar la información pública a su cargo que le sea requerida para atender solicitudes de información, a excepción de la clasificada como reservada o confidencial;

XXI. Proponer a la persona titular de la Oficina de la Gubernatura, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo;

XXII. Llevar un archivo de los asuntos relacionados con las áreas a su cargo;

XXIII. Presentar a la persona titular de la Oficina de la Gubernatura un informe anual de las actividades realizadas, y de los resultados obtenidos;

XXIV. Ejercer las funciones que se le deleguen o le correspondan por suplencia y aquellas que le instruya la persona titular de la Oficina de la Gubernatura, y

XXV. Las demás que le sean encomendadas y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL PODER EJECUTIVO

Capítulo XIV

Coordinación General de Gobernanza e Innovación Digital del Estado de Guerrero

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS 54 Y 55, P.O. 07 ALCANCE II, 23 DE ENERO DE 2024)

Artículo 54. La Coordinación General de Gobernanza e Innovación Digital del Estado de Guerrero, como órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinada a la Oficina de la Gubernatura, estará a cargo de una Coordinadora o Coordinador General, que será nombrado y removido por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado.

Artículo 55. La Coordinación General de Gobernanza e Innovación Digital del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

A. En su calidad de órgano rector al interior de la Administración Pública Estatal y del Notariado:

I. Establecer los procedimientos, mecanismos y emitir los lineamientos para la implementación de proyectos de incorporación, uso y seguridad de tecnologías de la información que amplíen y garanticen la conectividad;

II. Coordinar la elaboración, implementación y seguimiento de la Agenda Digital para el estado de Guerrero y someterlo a consideración de la Presidencia del Consejo, a fin de que haga lo propio en las sesiones del mismo, para análisis y en su caso aprobación;

III. Administrar y establecer los lineamientos de estandarización de las estructuras, lenguajes, plataformas y protocolos de los sistemas que se utilicen en la Plataforma JAGUAR-ID, así como de la imagen y diseño de los portales institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para implementar y mejorar la usabilidad de los mismos, siempre con enfoque ciudadano, así como brindar apoyo a los demás Sujetos de esta ley cuando se lo soliciten en esta materia;

IV. Establecer convenios de colaboración con entidades, empresas y organismos estatales o municipales, de carácter público o privado, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

V. Dar seguimiento y atención a los procesos de alta y usos en la Plataforma Digital JAGUAR_ID de la Firma Electrónica Avanzada;

VI. Determinar las tecnologías de la información y comunicación que deberá utilizar la Administración Pública Estatal para la implementación del Identificador Digital Único y uso de la Firma Electrónica Avanzada;

VII. Establecer la estrategia para incorporar a la Plataforma JAGUAR_ID las bases de datos de los trámites, programas sociales, acciones de gobierno, servicios y demás información relativa que realice la Administración Pública Estatal;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL PODER EJECUTIVO

VIII. Brindar asesoría técnica, acompañamiento y capacitación a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal para la implementación del Identificador Digital Único, así como, a los demás Sujetos, cuando así lo soliciten, conforme a su capacidad y disponibilidad presupuestal;

IX. Presentar informes sobre los avances en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas, estrategias, programas y acciones en materia de gobernanza digital en la Administración Pública Estatal a la persona titular del Consejo, a fin de que haga lo propio en las sesiones del mismo, para análisis y en su caso aprobación y

X. Las demás que determine el Consejo y la normatividad aplicable.

B. En su calidad de administrador de la Plataforma Digital JAGUAR_ID e Identificador Digital Único, en coordinación con la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración:

I. Establecer los procedimientos, mecanismos, lineamientos, protocolos, manuales de usuario y demás normativa para la estandarización en el diseño, desarrollo y uso seguro de sistemas y de tecnologías de la información y comunicación que serán integrados a la Plataforma Digital JAGUAR_ID e Identificador Digital Único, a efecto de que se garanticen la interacción, compatibilidad, interoperabilidad, y seguridad digital de la información de las personas y de los Sujetos, en su actuación digital;

II. Administrar y establecer la imagen y diseño de la Plataforma Digital JAGUAR_ID e Identificador Digital Único para la estandarización y usabilidad de los mismos, siempre con enfoque institucional;

III. Coordinar la construcción, implementación y seguimiento de la estrategia estatal de ciberseguridad;

IV. Fomentar y difundir el uso de la Firma Electrónica Avanzada para identificar a la persona emisora o usuaria de actos administrativos y jurídicos, certificada por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), conforme a la normatividad aplicable y los mecanismos reconocidos de validación digital, en los casos en que sea viable la sustitución de la firma autógrafa;

V. Presentar informes semestrales sobre los avances del desarrollo y la implementación de la Plataforma Digital JAGUAR_ID y del Identificador Digital Único en el estado de Guerrero, a la persona titular de la Subsecretaría de Administración quien informará al Consejo en las sesiones;

VI. Facilitar de la interconexión a la Plataforma Digital JAGUAR_ID de los sistemas, programas o proyectos que tengan implementados o pretendan implementar el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos y Ayuntamientos, para el desahogo de sus trámites, servicios y demás actos jurídicos o administrativos en el ámbito digital;

VII. Elaborar el Reglamento de esta Ley previa aprobación de la persona titular del Poder



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

Ejecutivo, quien lo emitirá, y

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL PODER EJECUTIVO

VIII. Las demás que determine el Consejo, la persona titular de la Subsecretaría de Administración y demás normatividad aplicable.

CJPEGRO